

petare y elavilla de Sierra, y la Mayor por un año y
esta y la jurisdic. y Dize q' desinben celebran las Elec
ciones equitativo y racionales anuales, y sean oficiales en la
republica en el dia amanecido a veinte y uno de los Comentes
en conformidad de lo prescrito en la R. O. de la Real Execucion
de Oviedo de veinte y cinco de Mayo de Trece, y con
arreglo a las Reales Cédulas del Supremo Consejo, por
las que se mandó, q' se practique en los principios de cada a
ño, sendo correspondiente q' estas se practiquen ante el
Plen. de Diputado, y se oren el Comu. para q' en obren
laus de la misma, y se oren las Cédulas, no tengan otro
parentesco alguno con los Residentes. Se va mandado
y mandado se oren, y que a qualquiera de los residentes, por
tiro, q' en esta presente sea, sea en forma de los
Residentes, y sean oficiales y oren voto equitativo
R. O. de la Real Execucion de Oviedo, q' en el mismo
dia de Trece de Mayo de Trece, y en la Real O. de Trece de Mayo
de Trece en las Reales Capitanes para el referido efecto
y practique q' se oren. Estas elecciones en el modo a
contemplado y prescrito velasen para su aprovacion
a la R. O. de la Real Execucion de Oviedo, y se oren este
año de Trece de Mayo de Trece, y se oren este en con
formidad de lo que se oren, como no calla
de lo que se oren a un nombre de la R. O. Mayor, confor
mandose en esta con mandado en la Real O. de Trece
de Mayo de Trece. Yo firmo. Dize. de Trece =

Juan Vial

Juan de Moya y Guay

Montevideo a 15 de Mayo de Trece